

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	472236
Número de orden de compra a modificar:	153237
Entidad compradora:	Policía Nacional - Gestión General
Nombre del solicitante:	Mauricio Alejandro PATIÑO
Proveedor:	Unión Temporal Motorysa-Casatoro2020
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehiculos III
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-15 09:07:24

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-12-15	2025-12-29 ✓

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
149701	Equipo Automotor- Microbuses	CDP-65825	CDP	65825

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	Vehiculos Convencionales - Vehiculos Destinados al Transporte de Pasajeros- Mercedes Benz Mercedes Benz Sprinter 515 SUSI CDI MT 2000CC 4X2 ABS-(5803127)	6.0	Unidad	403996775.00	CDP-65825	2423980650.00
2	veh03--Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	34663591.00	CDP-65825	34663591.00
3	veh03--Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	56943066.00	CDP-65825	56943066.00
4	veh03--Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	0.00	CDP-65825	0.00
5	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0.00	CDP-65825	0.00
6	veh03--Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	10569695.00	CDP-65825	10569695.00
7	veh03--SOAT	1.0	Unidad	0.00	CDP-65825	0.00
8	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0.00	CDP-65825	0.00

Total Orden de Compra Actual:	2,526,157,002.00
--------------------------------------	-------------------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
<i>No hay artículos editados o agregados</i>							

Totales de Modificación

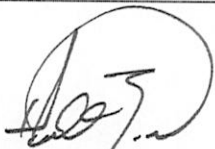
Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	2,526,157,002.00
Total Eliminados:	0.00

Valor Total Orden de Compra:

2,526,157,002.00

Detalle o justificación de la aclaración

Las partes contratantes convienen suscribir la prórroga No. 1 a la orden de compra No. 153237, estableciendo como nueva fecha de vencimiento 29/12/2025, soportes mediante solicitud del contratista sin número del 10/12/2025 y solicitud a la ordenación del gasto mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-042462-DILOF del 13/12/2025, el proveedor deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, el anexo modificatorio de la garantía única.



Firma ordenador del gasto

Nombre: BG. HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA

Documento: C.C. 80.512.723 expedida en Bogotá D.C.



Firma de proveedor

Nombre: Marco Aurelio Pastrana De La Cruz

Documento: 80.420.582



TC. MAURICIO ALEJANDRO PATINO GALVIS
Firma Jefe Área de Contratación



IJ. LUIS ALFONSO ZAPATA AVENDANO
Firma Jefe Grupo Contractual y Seguimiento (E)



CPS 04. SERGIO ANDRÉS MARTINEZ ROJAS
Firma Responsable Seguimiento Contractual



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
GRUPO MOVILIDAD
2371053924

GS- 2025 -

DILOF - GUMOV - 29.25

Bogotá D.C., 13 DIC 2025

Señor brigadier general
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Director Logístico y Financiero
Carrera 59 26-21 SAN
Bogotá D.C

Asunto: concepto solicitado de prórroga Nro. 1 de la orden de compra Nro. 153237.

En atención al oficio sin número, radicado el 10/12/2025 allegado a esta supervisión a través de correo electrónico, mediante el cual el señor Marco Aurelio Pastrana de la Cruz, Representante Legal Suplente de la UNIÓN TEMPORAL MOTORISA CASATORO 2020 solicitó la modificación al plazo de ejecución de los 06 Microbuses Mercedes Benz Sprinter 515 SUSI CDI MT 2000CC 4X2 ABS vehículos de la orden de compra cuyo objeto es la "ADQUISICION DEL EQUIPO AUTOMOTOR; LOTE 1: MICROBUS NO UNIFORMADO PARA EL TRANSPORTE DE 19 PASAJEROS A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020." y respetuosamente me permito informar a mi general, el concepto que otorga esta supervisión, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Orden de compra Nro:	153237
Contratista	UNIÓN TEMPORAL MOTORISA CASATORO 2020
Representante legal	Marco Aurelio Pastrana de la Cruz
Valor total del contrato u orden de compra	\$ 2.526.157.002,00
Plazo de ejecución inicial	15/12/2025

Antecedentes y actividades adelantadas

- El día 10/10/2025, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-023058-DILOF, el señor brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA Director Logístico y Financiero, designó como supervisor de la orden de compra del asunto al señor Subteniente JUAN DAVID PIMIENTA GARCIA Analista Mantenimiento Vehicular.
- El día 15/10/2025, se realizó la aprobación de las pólizas por parte del señor Director Logístico y Financiero.
- El día 20/10/2025, se realizó el acta de inicio soportada mediante acta Nro. AE-2025-004321-DILOF.
- El día 26/11/2025, se realizó reunión de coordinación soportada mediante acta Nro. AE-2025-004261-DILOF.

A pesar de los anteriores retrasos por fuerza mayor, totalmente ajenos a nuestra voluntad y en aras de poder cumplir con el objeto de la Orden de Compra No. 153237, coordinamos con el carrocerero encargado de la adecuación Arwill Tapizautos S.A.S., realizar la adecuación en simultáneo de los vehículos en dos instalaciones que tienen ubicadas, una en Bogotá y otra en Buitama. De esta manera cada sede está adecuando 3 vehículos de una manera más rápida y eficiente y poder entregarlos adecuados el 27 de diciembre del 2025.

(...)"

Argumentos legales del proveedor

"El plazo de un contrato es un elemento accidental de este que es fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual, determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue. Por ello, una vez se pacta, resulta imperativo cumplir las prestaciones en ese lapso.

Sin embargo, es claro que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo como elemento accidental –no de su esencia ni de su naturaleza- puede ser materia de modificaciones, modificación que puede surgir de un acuerdo de voluntades².

Con base en el anterior marco jurisprudencial y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la Unión Temporal solicita la prórroga de la Orden de Compra No. 153237 de 2025, debido a que tal como se describió en los fundamentos fácticos, surgieron hechos sobrevinientes no imputables al mismo, los cuales afectan el plazo de entrega de los 6 vehículos Mercedes Benz Sprinter 515 objeto de compra del presente negocio jurídico.

Frente a los hechos o eventos sobrevinientes, es preciso señalar que son todos aquellos que se producen por fuera del giro normal y ordinario de una actividad, pues estos se caracterizan por ser imprevisibles, como así lo ha sostenido la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

«8.2.1. En cuanto a las características de los hechos sobrevinientes, la jurisprudencia de la Corte ha ido enriqueciendo con el tiempo la descripción de los mismos. En las primeras sentencias como en la C-004 de 1992, la C447 de 1992, la C-337 de 1994 y la C-122 de 1997, se describen los hechos sobrevinientes como anormales y extraordinarios. Luego, la sentencia C-216 de 1999, define los hechos sobrevinientes, como circunstancias graves, imprevisibles y anormales en los siguientes términos:

«Lo anterior significa que los acontecimientos, no sólo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 31 de enero de 2010, expediente 37910, y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 24 de agosto de 2005, expediente 3171, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales»3. (Énfasis propio).

Ahora bien, en el ámbito contractual, se puede entender que los hechos o circunstancias sobrevinientes son todos aquellos que no pudieron ser previsibles ni fueron previstas por las partes al momento de suscribir el Contrato, razón por la cual su ocurrencia y efectos no es imputable a ninguna de ellas, pues de haberse podido prever su ocurrencia, simplemente se habría acordado como un riesgo contractual y con ello se habría mitigado su impacto o incluso impedido su acaecimiento.

Así las cosas, para el caso en particular es evidente que el trámite de llegada de los seis (6) vehículos marca Mercedes Benz objeto de compra es un hecho sobreviniente en el sentido de que: (i) no era posible prever su ocurrencia, y (ii) evidentemente es un hecho ajeno a la voluntad de la Unión Temporal, situación que impactó negativamente de forma irresistible las condiciones de ejecución de la Orden de Compra No. 153237 de 2025.

Por ello, debido a la ocurrencia de un hecho sobreviniente, el cual afecta directamente el plazo contractual, la Unión Temporal MotoRosa-CasaToro 2020 no ha podido realizar la entrega de la totalidad de los vehículos, razón por la que resulta necesaria la suscripción de una prórroga al plazo de la Orden de Compra No. 153237 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025."

Concepto de supervisión

Finalmente, una vez analizados de manera integral los argumentos expuestos por la firma contratista, y en concordancia con el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia —según el cual, "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"—, esta supervisión procede a valorar la solicitud elevada.

De igual manera, se toma como referencia lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios "Vehículos III". En particular, la minuta del Acuerdo Marco contiene disposiciones que regulan la coordinación entre el contratista y la entidad, y establece la obligación del contratista de informar cualquier situación que afecte el cumplimiento del cronograma contractual, incluyendo aquellas derivadas de actuaciones de terceros que intervienen en el proceso de producción, ensamblaje o adecuación de los bienes contratados.

Conforme a la documentación aportada, se evidencia que las demoras presentadas provienen de actividades desarrolladas por terceros directamente involucrados en la fabricación, tales como la casa matriz y el carroceros, cuyas intervenciones técnicas han generado ajustes en los tiempos inicialmente previstos. Estas actuaciones externas han incidido en el proceso de producción del subcomponente vehicular objeto de la orden de compra.

Se resalta además que los vehículos adquiridos requieren adecuaciones especiales de carácter técnico y operativo, cuya complejidad supera las condiciones estándar de fabricación. Esta situación implica procesos adicionales por parte de los terceros responsables de dichas adecuaciones, generando una afectación en los tiempos de entrega inicialmente establecidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos contractuales, esta supervisión considera **VIABLE** otorgar la Prórroga Nro. 1

nasta el 29 de diciembre de 2025, exclusivamente para la entrega del subcomponente vehicular. La prórroga permitirá ajustar el cronograma a las condiciones reales de fabricación y adecuación del vehículo, mitigando los efectos derivados de los actos de terceros y preservando la correcta ejecución del contrato en condiciones razonables acordes con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios Vehículos III”.

Tabla 2. Tiempos de Entrega de los Vehículos.

No.	Sitio de Entrega		Tiempos de Entrega
	Armenia	Medellín	60 días calendario cuando no se requieran adecuaciones o instalación de accesorios.
	Barranquilla	Montería	
	Bogotá	Neiva	150 días calendario contados a partir de la aceptación de la orden de compra en los siguientes escenarios:
	Bucaramanga	Pasto	
	Cali	Pericó	<ul style="list-style-type: none"> • Incluya adecuaciones Básicas o instalación de Accesorios • Incluya Adecuaciones Especiales o sea un Vehículo Especial. • Cantidad de Vehículos sea mayor o igual a 20 unidades
	Cartagena	Popayán	
1	Cúcuta	Santa Marta	
	Ibagué	Sinclair	
	Mantadés		

En mérito de lo expuesto, me permito informar a mi general que esta supervisión recomienda aceptar la solicitud de prórroga, por encontrarse debidamente sustentada y ajustada a la normativa aplicable y a las condiciones contractuales vigentes.

Atentamente,

Juan David Pimiento García
JUAN DAVID PIMIENTO GARCIA
 Subteniente Especialista en Servicio de Policía
 Analista Mantenimiento Vehicular
 Supervisor Orden de compra Nro. 153237

Anexo: Solicitud del contratista
 Oficina Casa Matriz
 Oficina Carrocero
 Acta de reunión 10/12/2024

Fecha de elaboración: 12-12-2024
 Ubicación: Solicitud de Prórroga a la orden de compra 153237 General de

Calle 64G 90A 04, Bogotá
 Teléfonos 5159000 Ext 20176
 dilof.gumov@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2025

Señores
Policia Nacional – Gestión General
Atn. Juan David Pimental Garcia
Supervisor de la Orden de Compra No. 153237
Ciudad

Referencia: Orden de Compra No. 153237 de 2025

Asunto: Prórroga Orden de Compra No. 153237 de 2025

Respetados señores,

MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal suplente de la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, solicito prórroga del plazo de la Orden de Compra No. 153237 de 2025 en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES JURIDICAMENTE RELEVANTES

- 1. El 30 de septiembre de 2025 la Policia Nacional Gestión General elaboró la Solicitud de Cotización No. 199377 dentro de la cual se exigieron las siguientes condiciones técnicas:

Segmento	División	Intervalo de precios	Tracción	Ejes	Capacidad de carga	Unidades
Vehículos Convencionales - Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros	Microbuses - Entre 10 a 19 pasajeros sentados	Intervalo de precio 2	N.A.	N.A	N.A.	6

- 2. Por lo anterior, la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 presentó cotización con las siguientes especificaciones:

presenten imprevistos o retrasos en el transporte de los vehículos a su ciudad destino en el proceso de matrícula.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

1. El plazo de un contrato es un elemento accidental de este, que es fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue. Por ello, una vez se pacta resulta imperativo cumplir las prestaciones en ese lapso¹.

Sin embargo, es claro que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo como elemento accidental –no de su esencia ni de su naturaleza- puede ser materia de modificaciones, modificación que puede surgir de un acuerdo de voluntades².

Con base en el anterior marco jurisprudencial y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, la Unión Temporal solicita la prórroga de la Orden de Compra No. 153237 de 2025, debido a que tal como se describió en los fundamentos fácticos, surgieron hechos sobrevinientes no imputables al mismo, los cuales afectan el plazo de entrega de los 6 vehículos Mercedes Benz Sprinter 515 objeto de compra del presente negocio jurídico.

2. Frente a los hechos o eventos sobrevinientes, es preciso señalar que son todos aquellos que se producen por fuera del giro normal y ordinario de una actividad, pues estos se caracterizan por ser imprevisibles, como así lo ha sostenido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

«8.2.1. En cuanto a las características de los hechos sobrevinientes, la jurisprudencia de la Corte ha ido enriqueciendo con el tiempo la descripción de los mismos. En las primeras sentencias como en la C-004 de 1992, la C-447 de 1992, la C-337 de 1994 y la C-122 de 1997, se describen los hechos sobrevinientes como anormales y extraordinarios. Luego, la sentencia C-216 de 1999, define los hechos sobrevinientes como circunstancias graves, imprevisibles y anormales en los siguientes términos:

“Lo anterior significa que los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmovir o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 31 de enero de 2019, expediente 37910.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 24 de agosto de 2005, expediente 3171.

sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el desarrollo de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y en las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales»³. (Énfasis propio).

Ahora bien, en el ámbito contractual, se puede entender que los hechos o circunstancias sobrevinientes son todos aquellas que no pudieron ser previsibles ni fueron previstas por las partes al momento de suscribir el Contrato, razón por la cual su ocurrencia y efectos no se imputable a ninguna de ellas, pues de haberse podido prever su ocurrencia, simplemente se habría acordado como un riesgo contractual y con ello se habría mitigado su impacto o incluso impedido su acaecimiento.

3. Así las cosas, para el caso en particular, es evidente que el trámite de llegada de los seis (6) vehículos marca Mercedes Benz objeto de compra es un hecho sobreviniente en el sentido de que: (i) no era posible prever su ocurrencia, y (ii) evidentemente es un hecho ajeno a la voluntad de la Unión Temporal, situación que impactó negativamente de forma irresistible las condiciones de ejecución de la Orden de Compra No. 153237 de 2025.

Por ello, debido a la ocurrencia de un hecho sobreviniente, el cual afecta directamente el plazo contractual, la Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 no ha podido realizar la entrega de la totalidad de los vehículos, razón por la que resulta necesaria la suscripción de una prórroga al plazo de la Orden de Compra No. 153237 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

III. SOLICITUDES

De acuerdo con los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, se solicita la prórroga del plazo la Orden de Compra No. 153237 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con el objeto de tener tiempo suficiente para realizar la entrega de los vehículos. Cabe aclarar que estamos realizando todos nuestros esfuerzos administrativos para entregar antes de dicha fecha.

IV. ANEXOS

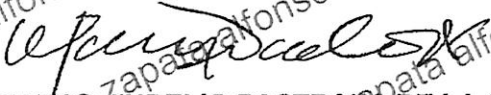
1. Certificado de 10 de diciembre de 2025 por parte de Inchape Colombia S.A.S.
2. Certificado de 10 de diciembre de 2025 por parte de carroceros Avul Tapizautos S.A.S.

³ Corte Constitucional, sentencia C-156 de 2011.

V. NOTIFICACIONES

La Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020 recibirá la respuesta y demás notificaciones en la Carrera 68 No. 68B-69, teléfonos 313 3210419, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nelson.romero@motorysa.com.

Cordialmente


MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ
Representante Legal Suplente
Unión Temporal Motorysa-CasaToro 2020



Bogotá, 10 de diciembre de 2025

Señores:
Motores y Maquinas Motorysa
Bogotá, Colombia

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente Inchcape Colombia SAS, se permite informar el estado logístico de las unidades relacionadas a continuación (tabla anexa). La nacionalización de las unidades requiere varias etapas y en algunas se han presentado retrasos por fuerza mayor:

1. **Arribo unidades al país:** 27 nov 2025. El arribo de las unidades estaba estipulado inicialmente para el 22 de nov 2025, sin embargo, por temas propiamente de la naviera fue retrasado hasta el 27 de nov 2025.
2. **Operación logística en puerto:** 28 al 29 nov 2025
3. **Solicitud nacionalización:** 01 dic 2025
4. **Inspección física DIAN:** Comunicada el 02 dic 2025
5. **Finalización de inspección física y levante de nacionalización:** 03 dic 2025
6. **Comunicación y cargue en RUNT:** 04 dic 2025
7. **Solicitud SOATS ante aseguradoras:** 05 dic 2025 – Por temas de las aseguradoras los SOATs tomaron alrededor de 3 días (lo normal es 1). Fueron emitidos el día de hoy 10 de dic 2025 al finalizar la tarde.
8. **Solicitud Transitos Libres:** Se requiere que el SOAT este vigente en RUNT para poder emitir el TL. Por lo anterior la estimación de emisión es el 11 dic 2025.
9. **Tiempo de traslado estimado a carrozado:** 3 a 5 días.

VIN
W1V907657TP871210
W1V907657TP868491
W1V907657TP868936
W1V907657TP868063
W1V907657TP871862
W1V907657TP869957

La presente certificación se expide por solicitud directa de Motores y Maquinas Motorysa, en la fecha anunciada al inicio del documento.

Cordialmente,



Fernando Andres Posada Ruiz
CC. 80797586

Fernando Posada
Mercedes-Benz Vans Manager

Bogotá, 10 de diciembre del 2025

Señores
UNION TEMPORAL MOTORYSA-CASATORO
Ciudad

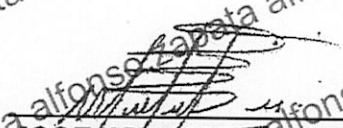
ASUNTO: FECHA ENTREGA MICROBUSES MERCEDES BENZ ORDEN DE COMPRA 150237

Respetados señores

En mi calidad del representante legal de la carrocería ARWILL TAPIZAUTOS SAS con numero de NIT 901.440.129-7, me permito informar que una vez recibidos los vehículos marca Mercedes Benz Sprinter 515 realizaremos la adecuación para silletería de pasajeros en dos de nuestras instalaciones, una ubicada en el municipio de Duitama, en la dirección CR 17 6 100 y otra ubicada en Bogotá en la dirección CL 17 68 D 28.

En la sede de Duitama se realizará la adecuación de 3 microbuses y en la sede de Bogotá se realizará la adecuación de 3 microbuses Mercedes Benz Sprinter 515, con el propósito de tenerlos totalmente terminados el día 27 de diciembre del año en curso.

Cordialmente,


JOSE WILLIAM DIAZ MOLINA
CC.7.219.817 de Duitama
REPRESENTANTE LEGAL
ARWILL TAPIZAUTOS S.A.S